

Nota a Despacho. Popayán, 30 de mayo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez el presente asunto, informando que la apoderada de parte demandada allego por correo electrónico renuncia de poder y en la fecha la señora OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ, solicita beneficio de amparo de pobreza a fin de que le nombren abogado de oficio, sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente Social



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

Correo Electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 781

Popayán, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Fijación de cuota alimentaria**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00401-00**
Demandante en Rep.: **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES.**
Demandado: **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ.**

ANTECEDENTES

Por auto interlocutorio No. 459 del 27 de marzo de 2023 (pdf.015Fija Fecha), el despacho fijo fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 390 y 392 del C.G.P, advirtiéndole que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DEL AÑO 2023** a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**.

La apoderada de la parte demanda, doctora **PAOLA YADIRA GUERRA ALBARRACIN**, allego escrito a través de correo electrónico el 24 de mayo del año en curso, donde renuncia al poder otorgado por la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**.

Posteriormente la demandada en la fecha allega escrito solicitando el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del C.G del P., en atención que su situación económica no le permite acceder a la justicia, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial., indica bajo la gravedad de juramento que no posee recursos para pagar a la abogada **PAOLA GUERRA ALBARRACIN**, por lo cual no va a continuar representándola, menciona la señora OLGA LUCIA, que trabaja independiente como manicurista y refiere que

los ingresos que eventualmente obtiene, no le alcanzan para sufragar los gastos de subsistencia, y para asumir los gastos de un proceso sin poner en riesgo lo necesario para la subsistencia propia y de la familia, afirmaciones que las ha realizado bajo la gravedad de juramento, adicionalmente solicita le sea designado un abogado de oficio para que la ayude a defender sus derechos en el proceso.

En este orden de ideas, como primera medida, y teniendo en cuenta que la renuncia al poder se atempera a lo dispuesto en el art. 76 del C.G del P., se aceptara la renuncia de tal mandato realizada por la abogada **PAOLA YADIRA GUERRA ALBARRACIN.**, como mandataria judicial de la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ.**

De igual manera encontramos que la petición de amparo de Pobreza presentada por la demandada es procedente por estar conforme con las exigencias de los artículos 151 y 152 del CGP, por tanto, a ella accederá, anotando que le será designado apoderado judicial exclusivamente para que la represente dentro del Proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** que hoy nos ocupa.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, a vísperas de la fecha de audiencia, la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, eleva la solicitud de amparo de Pobreza, tenemos que es necesario nombrarle un abogado de la Defensoría del Pueblo, a fin de que acepte la designación y a quien se debe notificar de la demandada para que la represente sobre todo en la audiencia a llevarse a cabo el 31 de mayo del año en curso, para lo cual se debe comunicar la designación y correrle el traslado a que hubiera lugar una vez el mismo acepte el cargo encomendado, conforme lo dispone el art. 154 del CGP

“Artículo 154. Efectos. En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

En este orden, con relación a la designación de Abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, para que represente los intereses de la demandada al interior de este

proceso, se designara un profesional del derecho que la Defensoría pública tenga asignado, quien tendrá las funciones y facultades previstas en el art. 156 del CGP, en armonía con el numeral 7° del Art. 48 ejusdem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: **ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER** que hiciera la doctora **PAOLA YADIRA GUERRA ALBARRACIN**, como mandatario judicial de la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, por estar conforme a lo contemplado en el inciso 6° del artículo 76 del C.G del P.

SEGUNDO: Conceder el beneficio de Amparo de pobreza a la aquí demandada, señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.061.759.310 dentro del presente proceso de **ALIMENTOS**, adelantado a través de apoderado judicial por el señor **JULIO FERNANDO FAJARDO GUACANES**, en favor de los menores D S., S C., y L., **FAJARDO RODRIGUEZ.**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se designa un abogado de la Defensoría del Pueblo, para que funja como apoderado judicial de la señora **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, al interior del presente asunto, y en especial para que acuda a la audiencia que se llevará a cabo el 31 de mayo del año en curso, a las 9:00 a.m., para lo cual se le remitirá el Link del expediente digital para su conocimiento y demás fines pertinentes y el enlace de audiencia virtual.

CUARTO: La aquí amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

QUINTO: **COMUNÍQUESELE** la designación efectuada en el presente proceso, a la Defensoría del Pueblo para que designe el abogado respectivo, al correo electrónico juridica@defensoria.gov.co; cauca@defensoria.gov.co; defensoriapublica@defensoria.gov.co; informándole que el cargo para el cual se ha designado lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensor de oficio, siendo el mismo

de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). Una vez aceptada tal designación Notifíquesele conforme lo ordenado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que la designación es para que represente en la audiencia a la demandada en la audiencia de trámite que trata el artículo 372 y 373 del C.G del P., a fin de que infame al correo j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación.

En el evento de que no acepte el cargo encomendado, se reemplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528034864190f7b2d430060981a2c0e63b6705ecf33811e8b432f9de8da5982e**

Documento generado en 30/05/2023 03:57:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>